

Núm. 1324.

Mártres

1841.

17 de agosto.

AÑO NONO.



Boletín Oficial Balear.

Artículo de Oficio.

GOBIERNO SUPERIOR POLITICO DE LAS BALEARES.

(Número 231.)

1.^a seccion.—Circular.—Por el ministerio de la Gobernacion de la Península con fecha de 23 de julio último se ha comunicado á este Gobierno político la orden de S. A. el Regente del reino que es como sigue.

El Sr. ministro de la Guerra dice al de la Gobernacion de la península en 7 del corriente lo que sigue.—He dado cuenta al Regente del reino de la comunicacion de V. E. de 28 de mayo último con que remite original un oficio del gefe político de Huesca proponiendo varias medidas para la presentacion en los cuerpos del ejército de los prófugos y desertores que se abrigan en los pueblos de aquella provincia; y S. A. enterado despues de haber oido lo que espuso sobre el particular el capitán general de Aragon se ha servido resolver que por el ministerio del cargo de V. E. se ordene lo conveniente á los gefes políticos de las provincias para que celen el exacto cumplimiento de cuanto está prevenido por diferentes órdenes y resoluciones res-

pecto al modo con que deba procederse á la aprension de los prófugos y desertores encubiertos, imponiéndose las penas que las mismas señalan á las autoridades locales que muestren apatía en este interesante asunto: así mismo se ha servido S. A. resolver que las autoridades militares presten á las locales todo el apoyo y auxilio que exijan para perseguir á los desertores y prófugos que continúen ocultándose eludiendo el servicio de las armas á que fueron llamados por la ley.—Y de orden de S. A. comunicada por el espresado Sr. ministro de la Gobernacion, lo traslado á V. S. para que adopte en su cumplimiento las mas enérgicas disposiciones á fin de que sean aprehendidos los prófugos y desertores imponiéndoles las penas que señalan las leyes por quien corresponda; haciéndolas tambien efectivas, en cuanto alcancen sus atribuciones contra los alcaldes constitucionales y demas dependientes de su autoridad que no llenen su deber en tan importante asunto, pues auxiliados por la fuerza del ejército y de la Milicia nacional que está obligada á ello, desaparece hasta el mas leve motivo de disculpa.

En su consecuencia encargo á los alcaldes constitucionales de los pueblos de la provincia procedan desde luego á la persecucion y aprehension de los prófugos con toda la eficacia posible y sujetándose á las órdenes y resoluciones vigentes sobre el modo de obrar en este servicio, en la inteligencia que no disimularé el mas pequeño descuido ú omision que notare en su desempeño. Palma 10 de agosto de 1841.—José Miguel Trias.

(Número 232.)

2.^a seccion.—Circular.—Los ayuntamientos de los pueblos de la provincia, que no han dado cumplimiento á lo dispuesto en circular de este gobierno político de 17 de julio último número 202 inserta en el Boletín 1312, relativa á que remitan relacion de todos los bienes destinados á objetos de beneficencia, lo verificarán en el término improrrogable de veinte dias, contados desde esta fecha, en la inteligencia de que pasados, sin haberlo ejecutado, quedarán incurso en la multa de 100 rs. vn. que pagarán de propio los concejales por mitad con el secretario. Palma 11 de agosto de 1841.—José Miguel Trias.

(Número 236.)

2.^a seccion.—Circular.—El Sr. Juez de primera instancia del partido de esta ciudad con fecha 12 del que rige me dice lo que sigue:

A fin de no perdonar medio alguno para la averiguacion de los autores del robo de dinero y otros efectos cometido la noche del 31 de julio último en la casa del campo Son Poma de la villa de Llummayor, he creído del caso dirigirme á V. S. á fin de que por los medios que están á su alcance se sirva contribuir al descubrimiento y conocimiento de los reos, cuyas señas van á continuacion, los cuales dijeron ser licenciados del ejército y naturales dos de Manacor y el otro de Felanitx.

SEÑAS.

Uno. Diez y nueve años: sin barba: pantalon y camisa blanca: alpargatas: un pañuelo en la cabeza.

Otro. Veinte y cuatro años: moreno: cara delgada: cabello bien arreglado y con rizos: pantalon y camisa rayada: zapatos: gorro negro.

Otro. Treinta años: alto: color sano: buena patilla: gorro negro: pantalon blanco: alpargatas.

Lo que he mandado insertar por medio del Boletín oficial de esta provincia para conocimiento de los alcaldes constitucionales de la misma, á quienes encargo procuren averiguar si se hallan en sus respectivos distritos los individuos de que trata la preinserta comunicacion, cuyas señas personales suministradas por el referido juez, se expresan á continuacion de esta circular; y en caso de ser habidos los capturarán y remitirán con toda seguridad á esta capital á disposicion del citado Juez de 1.^a instancia. Palma 13 de agosto de 1841.—José Miguel Trias.

2.^a seccion.—Circular.—El Sr. ministro de la Gobernacion de la peninsula con fecha 3 del actual me ha dirigido la orden circular de S. A. el Regente del reino que á continuacion se espresa:

Entre los innumerables medios que los enemigos de la causa nacional ponen diariamente en juego con el fin de alejar del pueblo español los beneficios de la paz, adquiridos á costa de tantos sacrificios, ninguno revela de una manera mas sensible su obstinacion y su perfidia como las disensiones que de algunos dias á esta parte se promueven con afan entre los beneméritos cuerpos del ejército y las demas clases del estado. El gobierno de S. M. que ha mirado hasta con menosprecio las continuas sugerencias de los hombres mal avenidos con

el afianzamiento de las instituciones liberales, no puede ya consentir, cuando la deslealtad y la calumnia llegan á tal extremo, que la malicia de semejantes maquinaciones crezca al abrigo de la generosa tolerancia de las autoridades públicas. El pueblo español es sobrado justo y sensato para desconocer ni dejar por un solo momento en olvido las grandes virtudes del ejército, sus gloriosos sacrificios por la causa nacional y los inmensos sufrimientos que tan heroicamente ha arrostrado durante la sangrienta lucha que acaba de sofocarse: la benemérita clase militar por otra parte sabe harto bien que no necesita de la hipócrita amistad de defensores advenedizos, y que nada debe recelar en medio de un pueblo que recuerda sus servicios con tanto reconocimiento como orgullo, y bajo la autoridad suprema del caudillo que tantas veces ha dividido con ella sus padecimientos y su gloria.

Más por grande que sea la confianza del gobierno así en las virtudes del ejército como en la sensatez del pueblo, no por eso deben quedar impunes esas alevnes sugerencias con que se procura estraviar inicuamente la opinion de los incautos, infundir recelos en todos y agitar de nuevo la discordia en el seno de una patria tan necesitada de tranquilidad y de descanso.

A V. S. como autoridad superior política de esa provincia corresponde velar incesantemente por la represion de tan indignos manejos, puesto de acuerdo con las autoridades militares, y no perdonando medio alguno de los que las leyes le conceden para conservar á todo trance el orden y el sosiego público, es indispensable que V. S. reprima con mano fuerte cuanto tienda á desunir á los buenos españoles ó lleve por objeto aumentar los descontentos, que se miran ya hasta con desesperacion reducidos al impotente número de los enemigos de la causa nacional.

El Regente del reino, que considerará en todo su valor los esfuerzos que V. S. haga en este sentido, está resuelto á no disimular la mas pequeña omision de parte de los delegados del poder público. En este concepto el gobierno espera que V. S. dará una nueva prueba de su celo por el mejor servicio del estado, descubriendo y anulando las malévolas intrigas de los que han buscado este último y pérfido recarso para suscitar dificultades y conflictos á un orden de cosas, que de dia en dia los aleja más de los antiguos abusos, verdadero y único movíl de todas sus acciones. De orden de S. A. lo digo á V. S. á los indicados fines.

La que he mandado insertar en este periódico para su conocimiento en la provincia, y en particular de los alcaldes constitucionales de

la misma á quienes encargo que bajo su mas estrecha responsabilidad cuiden de dar cuenta inmediatamente á este gobierno político de lo que observaren y averiguaren acerca del particular importante de la preinserta orden de S. A.; y teniendo entendido esta esta gefatura que algunas personas mal avenidas con el actual orden de cosas se ocupan, acaso por encargo especial de sus amigos políticos en circular noticias alarmantes, con el siniestro fin de desconceptuar á S. A. el Regente del reino y su gobierno, procurando hacer creer á los incautos la soñada reaccion en que fundan todas sus esperanzas, prevengo á los alcaldes, que redoblen su vigilancia para conocer los autores de tan depravado y perverso plan, procediendo en su caso al castigo de los delinquentes, dentro del círculo de sus atribuciones, y usando siempre de los medios mas eficaces que su prudencia y su celo por el bien público les sugiera; dando parte á este gobierno político de lo que adelantasen en sus investigaciones; en la seguridad de que estoy dispuesto á castigar con severidad esta clase de delitos que tan inmediatamente afectan al bien general del país, y á sostener con toda la fuerza de mi autoridad las disposiciones dictadas por los alcaldes para conservar y mantener la obediencia y respeto á las leyes y órdenes del gobierno actual que por tantos títulos se ha hecho y hace acreedor á la gratitud y estimacion de los buenos españoles.—Palma 16 de agosto de 1841.—José Miguel Trias.

CONTADURIA DE RENTAS NACIONALES DE LA PROVINCIA DE LAS ISLAS BALEARES.

Julio de 1841.

Contribucion extraordinaria de guerra.

ESTADO demostrativo de los pagos verificados en metálico por los ayuntamientos de esta isla en todo el mes de la fecha por cuenta de la contribucion extraordinaria de guerra, segun lo prevenido en el art. 8º de la ley, y 82 de la instruccion de 16 de enero de 1839.

PUEBLOS.	Rs. de vn.
Establiment.	40
Palma.	51610 27
Total	51650 27

Palma 31 de julio de 1841.—Joaquin Martinez.

Contribucion extraordinaria de guerra de 180 millones.

ESTADO demostrativo de los pagos verificados en metálico por los ayuntamientos de esta isla en todo el mes de la fecha por cuenta de la contribucion extraordinaria de guerra de 180 millones.

PUEBLOS.	Rs. de vn.
Lloseta.	308
Bañalbufar.	1009
Soller.	4857 15
Deyá.	951 8
Buñola.	2370 4
Llubí.	3134 11
Buger.	320
Calviá.	1791
Total	14741 4

Palma 31 de julio de 1841.—*Joaquin Martinez.*



NOTA de los precios que en la semana anterior han tenido en este mercado los artículos que á continuacion se espresan.

Candeal, la cuartera.	4tt 10 3
Trigo, idem.	4 4
Cebada, idem.	2 5
Habas, idem	4 9
Vino, el cuartin	9 6 6
Aguardiente de 19 grados, cuartin.	1 14
Idem de 32 grados, idem	3 10
Idem de 35 grados, idem.	4 9
Aceite, cuartan.	1 4
Carne, libra de 36 onzas	9 6
Pan, libra de 12 onzas	9 1

Manacor 2 de agosto de 1841.—*Andres Basa, alcalde.*



TESORERIA DE RENTAS DE LA PROVINCIA DE LAS BALEARES.

INGRESOS Y DISTRIBUCION DEL MES DE JULIO DE 1841.

	Papel.	Metalico.	TOTAL.
Existencia del mes anterior.	153,814 18	151,959 1	151,959 1
Recaudado en el presente	153,814 18	748,421 26	902,236 10
Total	153,814 18	900,380 27	1,054,195 11

DISTRIBUCION.

A la Casa Real.	111,894 23	440,635 3
Al ministerio de Estado.	"	"
Al de Gobernacion.	10,000	"
Al de Gracia y Justicia.	257,732	"
Al de Guerra.	"	"
Al de Marina.	"	"
Por gastos reproductivos de las rentas, consignados en el mes de julio.	111,894 23	440,635 3
Por sueldos de empleados activos consignados en el de.	"	"
Por id. de las clases pasivas, consignados en el de.	"	"
Por gastos de escritorio correspondientes á la consignacion de junio y julio.	13,215 4	"
Devoluciones y reintegros.	47,793 10	"
Empeños y obligaciones del ministerio de Hacienda consignados en.	"	"
Papel admitido perteneciente al ministerio de Guerra.	13,360 10	"
Idem perteneciente al ministerio de Hacienda.	140,454 8	"
Existencias.	153,814 18	459,745 24
Total	594,449 21	459,745 24

Palma 13 de agosto de 1841.—Vº Bº=Scheidnagel,=Joaquin Martinez,=Agustin Vassall.

Si bien aparecen satisfechos de menes de lo consignado al ministerio de la Guerra en el mes de este estado 238,505 rs. 24 ms. resulta tener recibido con exceso á las consignaciones desde el mes de noviembre próximo pasado al de la fecha ambos inclusive 470,283 reales 11 ms. vn.

INTENDENCIA DE LAS BALEARES.

Remate para el día 25 de setiembre de 8 á 8 y media de la noche.

Por decreto de esta intendencia fecha de hoy se subastará y rematará en el espresado dia en el balcon bajo de las casas consistoriales de esta ciudad un predio dicho *son Arret* sito en el término de la misma que fué de los suprimidos mercenarios, yes de estension de tres cuarteradas de tierra de mediana calidad poblada de almendros é higueras con casa en ella construida que ocupa 140 varas castellanas. Tiene contra sí dos censos de 15 libras cada uno de la clase de censillos al fuero de 3 por ciento que capitalizados al respecto de 33 y un tercio al millar son de importe juntos trece mil doscientos ochenta y siete reales seis maravedises vellon que se rebajarán del íntegro valor del remate quedando dicha carga de cuenta del comprador. Está arrendado actualmente por 398 reales 20 maravedises anuales venciendo el arriendo en 25 de setiembre de 1842, pagaderos por tercios vencidos cuyo contrato deberá mantener el comprador hasta mi conclusion. Ha sido capitalizado con respecto á las reales órdenes de 25 de noviembre de 1835 y 11 de mayo de 1837 en 13.286 reales 9 maravedises de los que deducidos 1328 reales 21 maravedises por el 10 por ciento por los gastos de administracion y conservacion queda un líquido de 11.957 reales 22 maravedises y tasado con arreglo á lo prevenido en los artículos 18 y 19 de la instruccion de primero de marzo de 1836, en 13.333 reales 23 maravedises líquidos de 2666 reales 11 maravedises por el capital de 80 rs. que los peritos le conceptuan necesarios por los referidos gastos y por cuya cantidad se saca á subasta. Palma 17 de agosto de 1841.—Joaquin Scheidnagel.

El infraescrito contador de rentas y arbitrios de amortizacion de esta provincia.

Certifico que los datos que se espresan en esta relacion están arreglados y conformes á lo que resulta de los libros y asientos de esta Contaduria de mi cargo y al expediente de venta á que me refiero. Palma ut supra.—Pio Ignacio Lloréns.

Imprenta nacional regentada por D. Juan Guasp y Pascual.